

Bogotá D.C., 30 de enero de 2019
SDM-SC - 18935/2019

Señor(a):
ANDRÉS CAMILO ORJUELA VALBUENA
CARRERA 34 A No. 37 - 191 TORRE 7 APTO 4
TELÉFONO: 3195580704
Ciudad

472	Noticias de Devolución	Desconocido	No Recién Número
		Requisito	No Recién Número
		Cursado	No Recién Número
		Relación	Apertado Clavado
		Cuenta Mayor	
Fecha	2-7-2019	Fecha de Emisión	
Nombre de Emisor	Carlos Yanes	CC	
Código de Emisor		Código de Emisor	
Observaciones	DATE 2019 02 07	Observaciones	
	EXISTE		

Asunto: Radicado SDM 25832/2019

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de las comparendos electrónicas señalada en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Su subrayado fuera de texto). Sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior, el los comparendos No. 1100100000008276375 de 03/12/2015 y 1100100000008257478 de 01/31/2015, fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición de los mismos, y que corresponde a la **DG 49 SUR No. 85 - 17 BOGOTÁ** con el propósito de surtir la notificación personal, siendo efectivamente recibidos dentro del tiempo estipulado como se puede observar en la guía aportada por la empresa de mensajería, dirección que aún se encuentra vigente:

Identificación	Documento	Expedida en
079824668	CECULA DE CIUDAD BOGOTÁ	
Nombre	Apellidos	
ANDRÉS CAMILO	ORJUELA	
Fecha	Sexo	Teléfono
977-10-26	M	
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CG 49 SUR No. 85 - 17		

MULTA ELECTRÓNICA
ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000008276375

ANDRÉS CAMILO ORJUELA VALBUENA

DG 49 SUR No. 85 - 17 / 8-5-77 BOGOTÁ D.C.

364-576

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Descripción de la infracción
Tránsito en un vehículo no autorizado para el uso

Fecha y hora de infracción
03/12/2015 11:11:40

ENTREGADO

Nombre del conductor

Identificación

Dirección del conductor

Código de Emisor

AGENCIA DE TRÁNSITO
MARC HENRY GARCIA
PLACA 8022

Humberto

343

15 MAR 2015

Servicio de Tránsito
Municipal S.A.
CALLE 100 No. 100
Línea 195 - 210

EMITENTE

Agencia de Tránsito
Municipal S.A.
CALLE 100 No. 100
Línea 195 - 210

BOGOTÁ D.C.

Teléfono: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11161-000
Código: YG21792905200

DESTINATARIO

Agencia de Tránsito
Municipal S.A.
CALLE 100 No. 100
Línea 195 - 210

BOGOTÁ D.C.

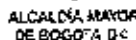
Teléfono: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:
11161-000

Código: YG21792905200

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
SEJOR

**MULTA ELECTRÓNICA**

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000008257478



ANDRES CAMILO ORJUELA VALBUENA

75 49 52R 40 35 - 17

ADGOTA D.C

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

ငါတို့အတွက် အသုံးပြု
နိုင်ပါသည်။

Describe:

Exclusivamente válido para sin tener las deudas prepagadas o no pagadas a la duración señalada por este código, las deudas de crédito prepagadas.

[illegible]

WATERBURY

FILE # 100-1524

10.1002/9781118344701.ch10

© 2000 Blackwell Science Ltd

AGENCE DE L'IMMIGRATION
MONTREAL 1000 AVENUE
DE LA GAZETTE

✓, 100% Program

LEUNGKONG

ENTREGADO

Ignacio J. Lopez 20 FEB 2015

Ahora bien, al haber sido recibido dichos comprobandos en la dirección reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SfM) se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; en consecuencia, usted debió adelantar el procedimiento indicado en el Artículo 136 y 137 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual consagra:

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa,

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de las cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a este se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si, paga dentro de las veinte (20) días de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a este se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
3. Si acepta de la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el ocupador deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más los correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpaado rechaza la acusación de infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decida las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el constructor no compareciere, sin justa causa concluida dentro de los cinco (5) días hábiles

Si el contravenidor no compareciere sin justa causa (impedimento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá al proceso, entendiéndose que queda vinculada al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en ustrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado culpable, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recibo de las mafas y poder establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el responsable se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexa necesario del comparendo (...)" (negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, si deseaba acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito, estaba en la obligación de acercarse personalmente dentro de los once días siguientes a la recepción del documento como se estipula en los Artículos 135 y 137 de C.N.T., a las instalaciones del Super case de Movilidad calle 13, 20 julio, de Suba o el Cade de las Américas, en aras de acogerse a dicho beneficio; sin que haya lugar a ampliar dicho término.

De igual forma, si pretendía impugnar las órdenes de comparendo, con el fin de ser exonerado del mismo debió presentarse personalmente dentro del término establecido por la ley para aperturar la audiencia pública de impugnación de orden de comparendo ante la Autoridad de Tránsito correspondiente en aras de controvertir la conducta que le fue endiligada mediante el comparendo bajo estudio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Es de mencionar que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al **Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo**, esto en virtud de lo señalado en la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo tres señala lo siguiente:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT".

Lo anterior, para indicar que se debe reportar o actualizar la dirección, ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, por cuanto de acuerdo con la información suministrada por este organismo, se remiten los comparendos electrónicos, asimismo teniendo en cuenta que a partir del 14 de julio de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>.

Al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo con ello la resolución respectiva, en la cual se adoptó decisión de fondo declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, siendo notificada en estradas quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

En el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 establece "... Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus aportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito. Parágrafo 1. El propietario del vehículo será solidariamente responsable con el conductor, previa su vinculación al proceso contravencional, a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en el presente artículo, permitiendo que ejerza su derecho de defensa (...)"

Por otro lado, frente a la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que les hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionarios, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". (Negrilla fuera del texto original)

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad respecto a la orden de Comparendo bajo estudio reviste de legalidad, y a la fecha los actos administrativos No. **126459** de **05/202015** y **50565** de **04/07/2015**, por medio de los cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentran dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Por último, se le pone en conocimiento que la Ley 1843 de 2017, citada por usted no se encontraba vigente para la época de la imposición de la orden de comparendo; por lo que no puede ser aplicada para el caso bajo estudio, al no haber establecido el órgano legislativo efectos retroactivos en esta ley.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar los comparendos y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

"Bogotá: mejor para todos"

MARIA YAMILE BOLLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Paola Montenegro A

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 8010

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-25832/ ANDRÉS CAMILO ORJUELA VALBUENA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-18935 del 30 DE ENERO DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-25832.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 06 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 10 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL